

Cayhuayna, 25 de agosto de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDOS:

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 731-2021-UNHEVAL-AL, del 02.AGO.2021, remite al Rector, el Informe N° 043-2021-UNHEVAL/OAL-Abog.Externa, del 27.JUL.2021, de la Asesora Externa de la Oficina de Asesoría Legal, del 27.JUL.2021, quien emite opinión respecto a la Suspensión de pago de pensión de docente León Máximo Rocano Lastra, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que en el Informe N° 0000190-2021-UNHEVAL-DIGA de fecha 17.06.2021, señala que existe incompatibilidad por doble percepción en el caso de la Contratación de Docente que es Cesante del D. L. 20530, por lo que se debe tramitar la suspensión, a ello se presenta:

- Resolución Rectoral N° 0398-2021-UNHEVAL de fecha 17.05.2021 SE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO a LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA, por el Semestre I-2021 ganador del concurso público de Plazas para Docentes Contratados para la Facultad de Ciencias Contables y Financieras - Semestre Académico 2020-I, desde el 12 de abril de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021, para la Sede Central. Asimismo, el docente indicado tiene una pensión de cesantía otorgada por la UNHEVAL mediante Oficio N° 728-SG- UNHEVAL-95, de fecha 26.09.1995, por lo que se encuentra dentro de las prohibiciones del doble cobro.

- En mérito a ello, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece la prohibición de doble percepción de ingresos del siguiente modo:

"Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley (...).

- Concordante con el artículo 158 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, regula la incompatibilidad de doble percepción por servicios prestados al Estado estableciendo:

"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva (...)."

La regla de incompatibilidad entre la percepción de remuneración y de pensión se consigna expresamente en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público y en el artículo 7 del D. Legislativo N° 276, antes de la vigencia de este último texto legal, el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 estableció, entre otros supuestos, que se suspende el derecho a la pensión, sin derecho a reintegro, en caso de reintegro al servicio del Estado.

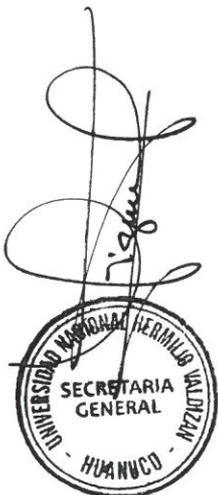
- Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente N° 03480-2007-PA/TC, se ha pronunciado sobre dicho extremo, señalando lo siguiente:

- "(...) 7. De manera concordante el artículo 8° del indicado decreto ley señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. En tal contexto, debe entenderse que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración siempre que este último concepto se derive de servicios docentes; o dos pensiones cuando una corresponda al beneficiario por derecho propio y otra por derecho derivado. De lo anotado se infiere la expresa incompatibilidad entre la remuneración y la pensión. Aquí, a diferencia de la prohibición constitucional contenida en el artículo 40° de la Carta Fundamental, no se dan los mismos presupuestos que justifican la proscripción de los empleados públicos por lo que solo se generará incompatibilidad cuando el cesante reintegrese al servicio del Estado, vale decir cuando se genere una nueva relación jurídica de empleo.

- La Ley Marco del Empleo Público ha dispuesto que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, se señaló que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a su remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha producido
Resolución ejecutiva





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-2021-UNHEVAL

-02-

en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción.

- De acuerdo con lo expuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, es incompatible la percepción simultánea de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
- Por ello que se RECOMINEDA que se debe TRAMITAR la suspensión de pago del docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA como pensionista, porque su nueva incorporación como docente a la UNHEVAL es incompatible la percepción simultánea.

- 1.2. Que, con Oficio N° 000153-2021-UNHEVAL-SUREM de fecha 15.07.2021 del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones concluye en la incompatibilidad de contratación de docente que cuenta con la condición de cesante del D.L. N° 20530 y con su incorporación como docente genera la incompatibilidad remunerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTOS DE REMUNERACIÓN MENSUAL Y PENSIÓN

- Pensión de cesantía mensual S/. 1 950.31
- Sueldo DC B1 mensual S/. 2 514.00

Se precisa además que en el mes de junio del presente año sólo se depositó la remuneración mensual como docente y no la remuneración de pensionista del D.L. 20530.

Teniéndose la siguiente liquidación de los pagos realizados de los periodos materia de consulta:

LIQUIDACIÓN DE DEUDA COMO DOCENTE CONTRATADO POR PERIODO DE CONTRATO Y MONTO DE PENSIÓN PAGADO AL MES DE MAYO 2021

SUELDO DC B1		PENSIÓN PAGADA		DIFERENCIA REMUNERATIVA
Abril 19 días	1,592.20	Abril 19 días	1,235.20	357.00
Mayo	2,514.00	Mayo	1,950.31	563.69
TOTAL	4,106.20	TOTAL	3,185.51	920.69

Por lo cual se informa que, el sueldo como Docente DC B1 al mes de mayo de 2021 cuyo reconocimiento de pago se encuentra pendiente, asciende a la suma de S/ 4,106.20 y el pago realizado de la pensión al mes de mayo es S/ 3,185.51; teniendo una diferencia remunerativa por el importe de S/ 920.69 a favor del administrado, diferencia que debe ser evaluado si corresponde el reintegro correspondiente.

- 1.3. Con Oficio N° 000184-2021-UNHEVAL-URRHH de fecha 16.07.2021 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Despacho de Rectorado la incompatibilidad de Contratación de docente que cuenta con la condición de cesante del D.L. N° 20530, opinando por la suspensión del goce de la pensión del docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA.
- 1.4. Proveído N° 001137-2021-UNHEVAL-RECT de fecha 19.07.2021 se remite en consulta legal sobre la incompatibilidad de contratación de docente que cuenta con la condición de Cesante del DL N° 20530 y tramitar la suspensión de la pensión.
- 1.5. Resolución Rectoral N° 0398-2021-UNHEVAL de fecha 17.05.2021 se aprobó la Ampliación de Contrato por el Semestres I-2021 para los docentes contratados para la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para el semestre académico 2020-I, desde el 12.04.2021 hasta el 06.08.2021, numero 9. León Máximo Rocano Lastra.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Por la norma constitucional y norma de carácter especial abordado en el Informe N° 0000190-2021-UNHEVAL-DIGA de fecha 17.06.2021 está vigente la prohibición de percibir 02 ingresos de parte del Estado.
- 2.2. La regla de incompatibilidad entre la percepción de remuneración y de pensión se consigna expresamente en el artículo 3 de la Ley Marco del Empleo Público y en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 276, antes de la vigencia de este último texto legal, el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530 estableció, entre otros supuestos, que se suspende el derecho a la pensión, sin derecho a reintegro, en caso de reingreso al servicio del Estado.
- 2.3. En esa línea, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Ley N° 20530, se entiende que solo podrá percibirse dos pensiones, o un sueldo y una pensión siempre que este último concepto se derive de servicios docentes prestados al Estado, ello en concordancia con las normas restrictivas antes referidas, que remarcan la condición que el segundo ingreso deba ser proveniente de servicios de docencia y no por la prestación de servicios diferentes.

En el caso del docente León Máximo Rocano Lastra cuenta con un primer ingreso a la Administración Pública y de ahí tiene a la fecha una pensión de jubilación dentro del marco legal del D.L. 20530 y el segundo ingreso emana de un contrato de docencia universitaria que se realiza en mérito a la ampliación del contrato aprobado y si bien este supuesto no está contemplado como prohibición dentro de los alcances del artículo 8 del D. L. 20530, también es cierto que existe otra regulación que si plantea la prohibición de generar doble ingreso a favor de un administrado situación que alcanza al docente León Máximo Rocano Lastra.

- 2.4. Es por estas consideraciones concluyo en:

...III



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0729-2021-UNHEVAL

-03-

Primero.- Tramitar la Suspensión de la pensión de Cesantía bajo el Régimen del D.L. N° 20530 con eficacia del 12 de abril de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021- Semestre Académico 2020-I, al docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA. Docente Universitario.

Segundo.- Comunicar a los titulares de las diferentes Facultades, que cuando remitan los documentos para aprobar los contratos de los docentes y/o administrativos a su cargo, previamente recaben la información si el personal a contratar tiene otro ingreso del Estado que genere incompatibilidad de pago de remuneración y eviten así la doble percepción.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 2066-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Que el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 832-2021-UNHEVAL-AL, del 24.AGO.2021, remite el Informe N° 53-2021-UNHEVAL/OAL-Abog.Externa, de fecha 12.AGO.2021, de la Asesora Externa Abog. Rocio Janeth Ramirez Rosales, quien emite el informe complementario al Informe Legal N° 043-2021-UNHEVAL/OAL-Abog.Externa, precisando lo siguiente:

- 1.1. Que, mediante Informe Legal N° 043-2021-UNHEVAL/OAL-Abog. Externa de fecha 27.07.2021 sobre Suspensión de la pensión de Cesantía bajo el Régimen del D.L. N° 20530 con eficacia del 12 de abril de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021- Semestre Académico 2020-I, al docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA. Docente Universitario.
- 1.2. Que, con Oficio Virtual N° 0116-2021-UNHEVAL/SG de fecha 10.08.2021 de Secretaria General solicita precisar cuál es el término correcto que se debe colocar en la parte resolutive del acto administrativo a emitirse: inicio de trámite de suspensión (de ser éste el término, se debe precisar cuál es el ente donde se debe iniciar dicho trámite), o el informe está referido a que la Universidad Suspenda el pago de pensión de docente León Máximo Rocano Lastra.
- 1.3. Se precisa que la conclusión primera del Informe Legal N° 043-2021-UNHEVAL/OAL-Abog. Externa, tiene por finalidad que se apruebe la Suspensión de la pensión de Cesantía del Docente Universitario LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA, que viene percibiendo bajo el Régimen del D.L. N° 20530 conforme a lo detallado en los numerales del informe del asunto, precisando que el periodo de duración de esta suspensión será por el tiempo de su contratación.
- 1.4. Asimismo, será la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones las encargadas de dar cumplimiento a la suspensión de la pensión señalada.

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la **SUSPENSIÓN** de la pensión de cesantía del profesional LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA, que viene percibiendo bajo el Régimen del D.L. N° 20530, precisando que el periodo de duración de esta suspensión será por el tiempo de su contratación como docente universitario; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones sean las encargadas de dar cumplimiento a la suspensión de la pensión aprobado con el primer numeral de la presente Resolución.
- 3° **ENCOMENDAR** que la Unidad de Recursos Humanos comunique a los Decanos de las diferentes Facultades, que cuando remitan los documentos para aprobar los contratos de los docentes y/o administrativos a su cargo, previamente recaben la información si el personal, del cual se va a proponer su contrato, tiene otro ingreso del Estado que genere incompatibilidad de pago de remuneración, ello con la finalidad de evitar la doble percepción; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



WALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELS K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines.

